

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0018

ESTADO No. 0018

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 06 DE ABRIL DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	H AJ-111	EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA		05-04-2021	AUTO PARB No 0157	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.64-43-101006026, expedida el día 21 de diciembre de 2020, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con vigencia hasta el 16 de septiembre de 2021, presentada en la plataforma Anna Minería. 2.2 REQUERIR a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a presentar lo siguiente: i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2020. ii) Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2019 y 2020, junto con los planos anexos, los cuales deberán presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.3 CONMINAR a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARB No. 0431 del 31 de julio



					de 2020, notificado por estado PARB No.042 del 4 de agosto de 2020, en lo referente a presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, indicadas en el Auto PARB No. 0905 del 18 de septiembre del 2017, notificado por estado PARB No 068 del 10 de octubre del 2017. Dichas correcciones deberán ser presentadas de acuerdo con la delimitación definitiva¹ del área de explotación, la cual se encuentra establecida en la Resolución VSC No. 001033 del 29 de septiembre de 2017, mediante la cual se autorizó la devolución de área para el Contrato de Concesión No. HAJ-111, SO PENA de decretar el desistimiento del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado. 2.4 CONMINAR a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, para que dé cumplimiento de manera inmediata, SO PENA de imponer la sanción iniciada en los Autos PARB-0667 de 15 de agosto de 2018, notificado por estado PARB No.096 del 16 de agosto de 2018, PARB-0173 de 15 de febrero de 2019, notificado por estado PARB No. 025 del 18 de febrero de 2019 y PARB No. 0431 del 31 de julio de 2020, notificado por estado PARB No.042 del 4 de agosto de 2020, en lo referente a la presentación de: i) Los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestrales 2017 y 2018, ii) los FBM Anuales 2011, 2017 y 2018, iii) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) Y Cuarto (IV) Trimestre de 2018; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, iv) el soporte de pago Pago por valor de ONCE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.017.898,42) M/CTE., por concepto de canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses causados desde el 23 de diciembre 2015, vi) El Acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorga la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. 2.5 INFORMAR a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, titulares del Contrato de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Concesión No. HAJ-111, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución PARB-002 del 05 de febrero de 2013, notificada por Estado PARB-001 del 06 de febrero de 2013, en lo referente a presentar el soporte de pago por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$2.612.203) M/CTE., más interés causado desde el 20 de febrero de 2013, por concepto de la visita de inspección de campo del periodo 2013. 2.6 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo a través de Acto administrativo respecto a la solicitud de renuncia de los derechos correspondientes al Contrato de Concesión No.HAJ-111, presentada mediante oficio bajo radicado No. 20211001095222 el 24 de marzo de 2021, por el señor GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, cotitular del referido título minero. 2.7 En virtud de lo contemplado en el Artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “por medio de la cual se adoptan las condiciones de la Póliza minero –ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de información y Atención al minero, remítase a la Compañía seguros “SEGURO DEL ESTADO S.A.”, copia del presente Acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No.HAJ-111 a través de la Póliza Minero Ambiental No.64-43-101006026. 2.8 PONER en conocimiento de a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, los Conceptos Técnicos PARB No. 0107 de 4 de marzo de 2021 y PARB No. 0130 de 29 de marzo de 2021. 2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	029-91	MINCAR S.A.S.		05-04-2021	AUTO PARB No. 0158	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 REQUERIR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula trigésima segunda punto uno 32.1 del contrato, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0051 del 29 de marzo de 2021, así: ☐ Realizar el reemplazo de los avisos de señalización que se encuentran deteriorados. Plazo para cumplimiento: Cuarenta y cinco (45) días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 15 de marzo de 2021. 2.2 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, que la fecha se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado Mediante Auto PARB No. 0920 del 10 de diciembre de 2020, notificado a través de Estado jurídico PARB No. 0081 del 11 de diciembre de 2020, por medio del cual se acogió el Informe de Visita PARB No. 0185 del 6 de noviembre de 2020; en lo correspondiente a iniciar el proceso de reemplazo de la totalidad de los autorrescatadores, teniendo en cuenta que los mismos, no cumplían con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 958 de 03 de noviembre de 2016; lo anterior de conformidad con lo constatado en la visita de fiscalización realizada el pasado 15 de marzo de 2021. 2.3 ADVERTIR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, que de conformidad con la cláusula trigésima tercera punto uno punto tres 33.1.3 del contrato, “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada” es causal de caducidad del contrato. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0051 del 29 de
--	--	--	--	--	--



					marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	065-92	MINCAR S.A.S.		05-04-2021	AUTO PARB No. 0159 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula trigésima segunda punto uno 32.1 del contrato, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0052 del 29 de marzo de 2021, así: ☐ Realizar el reemplazo de los avisos de señalización que se encuentran deteriorados. Plazo para cumplimiento: Cuarenta y cinco (45) días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 15 de marzo de 2021. 2.2 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, que la fecha se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado Mediante Auto PARB No. 0921 del 10 de diciembre de 2020, notificado a través de Estado jurídico PARB No. 0081 del 11 de diciembre de 2020, por medio del cual se acogió el Informe de Visita PARB No. 0186 del 6 de noviembre de 2020; en lo correspondiente a iniciar el proceso de reemplazo de la totalidad de los autorrescatadores, teniendo en cuenta que los mismos, no cumplían con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 958 de 03 de noviembre de 2016; lo anterior de conformidad con lo constatado en la visita de fiscalización realizada el pasado 15 de marzo de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.3 ADVERTIR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, que de conformidad con la cláusula trigésima tercera punto uno punto tres 33.1.3 del contrato, “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada” es causal de caducidad del contrato. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0052 del 29 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA		05-04-2021	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0050 del 29 de marzo de 2021, así: □ Implementar el cronograma de ejecución del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de tal forma que la explotación se desarrolle con base en una programación, la cual debe ser anual, permitiendo que se visualice el porcentaje de avance de ejecución del PTO. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de seguimiento en línea del día 18 de marzo de 2021. 2.2 INFORMAR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111 que se entiende



					SUBSANADO el requerimiento realizado Mediante Auto PARB No. 0846 de 18/11/2020, notificado por el estado jurídico 0074 del 20/11/2020, a través del cual se acogió el informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0168 del 29/10/2020, en lo correspondiente a realizar charlas de capacitación a los trabajadores en temas relacionados con el SG-SST, Seguridad minera y correcto uso de los EEPP, por cuanto su cumplimiento se verificó en desarrollo de la Visita SEL a través de la revisión del registro fotográfico presentado. 2.3 INFORMAR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0846 de 18/11/2020, notificado por el estado jurídico 0074 del 20/11/2020, a través del cual se acogió el informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0168 del 29/10/2020, en lo referente a la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: (i) Elaborar y publicar en la zona de oficinas el plano de riesgos de la mina; y, (ii) Presentar y radicar ante la ANM, los protocolos de seguridad para el control y prevención de COVID-19, los cuales ya se elaboraron y se hallan en ejecución. En tal sentido, se CONMINA al titular minero para que de manera inmediata dé cumplimiento a los anteriores requerimientos, sin perjuicio de que la autoridad minera mediante acto administrativo se pronuncie de fondo frente a las sanciones correspondientes. 2.4 RECORDAR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, que a la fecha debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.5 INFORMAR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA titular del Contrato de Concesión No. HDI-111 que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0050 del 29 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2491	CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA		05-04-2021	AUTO PARB No. 0161 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en las Actas de Fiscalización suscritas los días 17 y 18 de marzo de 2021 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización PARB No. 049 del 26 de marzo de 2021: MINA EL TORO La ventilación principal de la mina debe ser forzada y cumplir con lo señalado en el numeral 3 del artículo 37 del decreto 1886 de 2015. (PLAZO 30 DIAS) ii) Presentar el registro de producción del Cuarto (IV) Trimestre de 2020. (PLAZO 15 DIAS) iii) Para el avance de los túneles localizados en el sector noroeste del polígono (túneles 15A y 16A) se debe realizar verificación diaria del estado del sostenimiento (pilares y techos), toda vez que se localizan en una zona fallada y se observó en el recorrido bastante diaclasamiento. (PLAZO 30 DIAS) iv) El plan de sostenimiento debe concluir con base en los estudios de geomecanica si se requiere o no sostenimiento artificial en alguna labor desarrollada para el año 2021. (PLAZO 30 DIAS)



					v) Aumentar el número de mediciones de gases durante la jornada laboral y no solamente realizar al inicio de turno, se debe dejar registro en libro de gases. (PLAZO 05 DIAS) vi) Los tres cotitulares deben coordinar la implementación del plan de ventilación en conjunto elaborado para las tres minas y presentar los ajustes correspondientes de acuerdo a los cambios que se plantean realizar para el año 2021. (PLAZO 60 DIAS) MINA LA NACUMA i) Presentar el cronograma de actividades de explotación a realizar con el nuevo operador para el año 2021. (PLAZO 60 DIAS) ii) Los tres cotitulares deben coordinar la implementación del plan de ventilación en conjunto elaborado para las tres minas y presentar los ajustes correspondientes de acuerdo a los cambios que se plantean realizar para el año 2021. (PLAZO 30 DIAS) iii) La ventilación principal de la mina debe ser forzada y cumplir con lo señalado en el numeral 3 del artículo 37 del decreto 1886 de 2015. (PLAZO 30 DIAS) Si se va a realizar el avance de los túneles 3 y 4 en el año 2021, se debe realizar seguimiento diario a techos, toda vez que el frente actual se encuentra en zona meteorizada y se observó desprendimiento de techo. (PLAZO: SI SE REALIZA AVANCE DE LOS TUNELES) MINA LA CALDERA i) Presentar el registro de producción de Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020 (PLAZO 15 DIAS) ii) Presentar cronograma de actividades mineras de explotación a realizar en el año 2021. (PLAZO 30 DIAS) iii) Los tres cotitulares deben coordinar la implementación del plan de ventilación en conjunto elaborado para las tres minas y presentar los ajustes correspondientes de acuerdo a los cambios que se plantean realizar para el año 2021 (PLAZO 30 DIAS) iv) Presentar isométrico de ventilación que muestre el circuito completo para todas las labores mineras (PLAZO 30 DIAS) v) Instalar tablero de registro de gases cercanos a los puntos donde se realiza trabajos de explotación. (PLAZO 30 DIAS) vi) La ventilación principal de la mina debe ser forzada. (PLAZO 30 DIAS) 2.2 RECOMENDAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del
--	--	--	--	--	---



					Contrato de Concesión No. 2491, que en las MINA EL TORO y LA NACUNA, se debe aclarar en el libro de registro de gases que el mínimo valor permisible para el O₂ es de 19.5 % y no 19%. 2.3 ENTENDER SUBSANADOS los requerimientos realizados en el Auto PARB No.0761 del 30 de octubre de 2020, notificado por estado PARB No. 068 del 3 de noviembre de 2020, en lo referente a: MINA EL TORO i) Continuar con el proceso de adquisición de autorescatadores para todo el personal que labora bajo tierra. ii) Dar cumplimiento al requerimiento efectuado en la visita anterior de inspección de campo respecto a la presentación del estado general de los techos y pilares de las labores mineras existentes y un cronograma general de actividades a realizar donde se requiera actividad como “desabombe”. MINA LA CALDERA i) Continuar con el proceso de adquisición de autorescatadores para todo el personal que labora bajo tierra. ii) Presentar el cronograma general de actividades mineras de explotación del tiempo restante del periodo 2020. 2.4 CONMINAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, de cumplimiento de SO PENA de imponer la sanción iniciada en el Auto PARB No.0761 del 30 de octubre de 2020, notificado por estado PARB No. 068 del 3 de noviembre de 2020, respecto a en las MINAS EL TORO, LA NACUNA Y LA CALDERA, dar cumplimiento al Plan de ventilación elaborado en conjunto para las tres, toda vez que durante la visita realizada el 17 de marzo de 2020, se observó que se había realizado trabajos señalados dentro del plan en ventilación como lo es la instalación de pantallas para definir el circuito de ventilación, no obstante, esta labor se debió parar toda vez que se estaban dañando por efecto de las voladuras, por lo tanto, debe presentar los ajustes y coordinar entre las tres minas la implementación del plan de ventilación. 2.5 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de
--	--	--	--	--	---



					las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 049 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.7 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2833	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA		05-04-2021	AUTO PARB No. 0162 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REQUERIR a la sociedad YESOS PRADA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 2833, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de visita de fiscalización integral y en el informe de la inspección de campo PARB No. 047 del 23 de marzo de 2021, así: i) Instalar señalización informativa (número de túnel) y mejorar la cantidad de la de riesgos en las bocaminas de acceso de personal y de transporte, además instalar señalización relacionada con ruta de escape desde cada frente de trabajo. (PLAZO 30 DIAS) ii) Realizar registro de gases antes de iniciar el turno toda vez que se observa en el registro de gases diario que no se realizó en varios días medición antes del inicio del turno. Además, aumentar frecuencia de toma de gases durante el turno y dejar evidencia de dicha actividad. (PLAZO 30 DIAS) iii) Presentar el registro de producción del Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2020. (PLAZO 15 DIAS) iv) Presentar cronograma donde se observe los trabajos requeridos y la fecha de inicio de implementación de la ventilación forzada para el título. (PLAZO 30 DIAS) v) Se debe instalar más tableros de registro de gases cercanos a los frentes de avance (PLAZO 15 DIAS)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					vi) Presentar certificado de calibración del multidetector de gases, toda vez que el presentado tiene vigencia hasta el 01 de diciembre de 2020. (PLAZO 15 DAS) vii) Presentar isométrico de ventilación para las labores actuales y se debe mostrar en conjunto con el título 038-96M, toda vez que las labores se encuentran comunicadas entre sí. (PLAZO 30 DIAS) viii) Presentar registro de seguimiento a los techos del mes de marzo de 2021 de acuerdo al formato diseñado en el plan de sostenimiento (PLAZO 15 DIAS) ix) Presentar el cronograma de las actividades mineras a realizar para el título para el año 2021. (PLAZO 30 DIAS) x) Presentar un cronograma de actividades para la implementación de la ventilación forzada, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 15 de marzo de 2021, se manifestó que se ha retrasado la instalación de ventilación forzada por falta de redes eléctricas de suficiente potencia, pero se presentó evidencia de las actividades adelantadas para llevar energía eléctrica y así finalmente dar cumplimiento al plan de ventilación (PLAZO 15 DIAS) Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones. El término para el cumplimiento de dichas recomendaciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 047 del 23 de marzo de 2021, esto es, que para el cumplimiento de las recomendaciones en las cuales para subsanar los requerimientos se haya otorgado un término inferior a treinta (30) días, el titular deberá presentar informe dentro del término concedido, y para los cuales el término sea superior a treinta (30) días, el titular deberá presentar el avance de estos y una vez culminen la evidencia del cumplimiento total de los mismos. 2.2 SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0721 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado PARB No. 065 del 27 de octubre de 2020, en lo referente a: i) Continuar con el proceso de adquisición de autorescatadores para todo el personal que labora bajo tierra, toda vez que mediante oficio bajo radicado No. 20201000833592
--	--	--	--	--	--



					del 30 de noviembre de 2020, presento una factura de compra por una cantidad de 15 autorecatadores y anexo del registro fotográfico por medio del cual se hizo entrega de los mismos a los trabajadores, de igual manera durante la visita se observó que todo el personal que trabaja en las labores internas ya cuenta con autorrecatadores y estos cumplen con lo establecido en la resolución 958 de 2016 y ii) Presentar el cronograma general de actividades mineras de explotación del tiempo restante del periodo 2020, toda vez que mediante oficio bajo radicado No. 20201000833592 del 30 de noviembre de 2020, se presentó dicho cronograma. 2.3 CONMINAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 2833, para que dé cumplimiento de INMEDIATO SO PENA, de imponer la sanción iniciada en el Auto PARB No. 0451 del 31 de mayo de 2019, notificado por estado PARB No.066 del 6 de junio de 2019, en lo referente a presentar documentación que evidencie los trámites adelantados ante la corporación autónoma de Santander -CAS- donde solicitaron que dicha entidad aclarara la licencia ambiental en cuanto al aval del botadero de estériles de superficie. 2.4 ACLARAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 2833, que en el Auto PARB No. 0451 del 31 de mayo de 2019, notificado por estado PARB No. 066 del 6 de junio de 2019, se ordenó la suspensión inmediata de labores en el área del título minero hasta el 13 de junio de 2019, fecha en que finalizaba el periodo de explotación 2018 a 2019, debido a que el titular genero una producción por encima de la cantidad aprobada en el PTO y no se requirió presentar las explicaciones pertinentes por el incumplimiento a la obligación contractual contenida en el -PTO-aprobado por la autoridad minera para el proyecto minero. 2.5 ADVERTIR a la sociedad YESOS PRADA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 2833, que debe dar cumplimiento al volumen anual aprobado en el PTO, el cual fue modificado por medio de Auto PARB-0608 de 21 de Septiembre de 2020, notificado por estado PARB No.055 del 22 de septiembre de 2020, toda vez que el mismo se aumentó de 9.000 ton/año a 100.000 ton/año, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARB No. 0535 del 11 de agosto de 2020. La Producción Anual Proyectada es así: año uno (2021) con una producción de
--	--	--	--	--	---



					30.000 ton de yeso, para el año dos una producción de 72.000 ton y a partir de este un incremento anual de 2.000 ton hasta llegar a una producción de 100.000 ton en el año 16. Sin embargo, cabe recordar que el volumen de producción anual explotado debe corresponder con el Programa de Trabajos y Obras modificado y aprobado, siempre que el volumen de producción aprobado en la licencia ambiental lo permita. En ningún momento el volumen de producción anual puede exceder lo establecido en la licencia ambiental, debiendo realizar las gestiones correspondientes a la modificación de la licencia ambiental en lo concerniente al aumento del volumen aprobado en el PTO que excede lo ya autorizado en el instrumento ambiental. 2.6 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 INFORMAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 2833, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 047 de 23 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.8 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHH-08051	MILTA LIZARAZO ARGUELLO		05-04-2021	AUTO PARB No. 0163 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, junto con la copia del Informe de Visita No. 048 del 26 de marzo de 2021, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que en la visita realizada el 15 de marzo de 2020 se evidenciaron labores mineras ilegales dentro del título minero No. HHA-08051. 2.2. INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área



					del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 048 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, que ante las evidencias encontradas en la visita del 15 de marzo de 2021, sobre actividades de minería ilegal en forma reciente, y tomando como precedente que existe un acto administrativo que amparó el área del título minero de las perturbaciones resultantes por las actividades de la minería ilegal, es decir la Resolución No. GSC000608 del 18 de octubre de 2018, se hace necesario y urgente que COMUNIQUE nuevamente esos hechos a la Alcaldía de Molagavita, con el fin que ese ente territorial, actúe nuevamente de conformidad con lo ordenado en la citada resolución y lo establecido en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Frente lo cual es preciso señalarle lo establecido en el numeral 6.11 de la cláusula sexta de la minuta del contrato, que estableció: "(...) El concesionario deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional". 2.3 CONMINAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, para que dé cumplimiento de INMEDIATO SO PENA de imponer las sanciones iniciadas a través de Auto PARB No. 0026 del 18 de abril de 2018 y Auto PARB No. 0233 del 20 de abril de 2018, en lo referente a la presentación de Acto administrativo a través del cual se otorgue la licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición y la instalación de la señalización de tipo informativo y de seguridad en el área del título minero, no obstante que el título se encuentre inactivo es obligación de la titular cumplir con este requerimiento y el mismo fue requerido toda vez que según visita del 14 de noviembre de 2017, se señaló: "(...) no se halló ningún tipo de señalización (preventivo, informativo ni de restricción) que alerte a las personas sobre los riesgos que existen al permanecer o transitar por el sector, dado que se han hecho apiques y existen algunas bocaminas inactivas".
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 048 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08191	MINING SOLUTIONS SAS		05-04-2021	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. 2.2. APROBAR la póliza minero ambiental No. 75-43-101003951 expedida por Seguros del Estado S.A. 2.3. REQUERIR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS, titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores correspondientes, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. CONMINAR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS, titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente justificación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					respecto a la no realización de actividades mineras de exploración en el área del título. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal c), esto es, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, es causal de caducidad del contrato de concesión. 2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS, titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, del Concepto Técnico PARB No. 0097 del 04 de marzo de 2021. 2.6. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0089-68	LA ELSY LTDA		05-04-2021	AUTO PARB No. 0165 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REQUERIR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 017 del 24 de febrero de 2021, en lo referente a presentar un informe en el cual se evidencie el cumplimiento de lo siguiente: i) Realizar una revisión técnica en la intersección de la tolva 1 guía derecha con el nivel principal toda vez que se observa un bloque grande con fisuras amplias que pueden generar desprendimiento, como resultado determinar si se requiere alguna medida como aplicar sostenimiento o realizar desabombe, o concluir si no se requiere aplicar ninguna medida. ii) Explicar las razones por las cuales se presenta en el registro de producción del año 2020 valores que no corresponden con el avance de la mina, toda vez que el avance del único frente observado en la visita del año 2021 se encuentra prácticamente



					en el mismo punto observado en la visita realizada el 19 de febrero de 2021. 2.2 CONMINAR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, para que dé cumplimiento al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 19 de febrero de 2021, se observó que no está realizando labores de explotación por diagonales so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar. 2.3 CONMINAR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, para que actualice el plan de ventilación de tal manera que se incluya la ventilación principal forzada generada por el ventilador instalado en bocamina, so pena de imponer la sanción iniciada en el Auto PARB No. 0209 de fecha 27 de marzo de 2020. 2.3 No se acepta la respuesta presentada por el titular hasta tanto se presente un isométrico de ventilación en el cual se incluya únicamente el servicio de ventilación donde se señale las corrientes de aire contaminado y aire fresco y especificar los puntos de conexión con la mina providencia y la mina trompeteros; por lo que se CONMINA a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a dicho requerimiento SO PENA de imponer la sanción iniciada en el Auto PARB No. 0209 de fecha 27 de marzo de 2020. 2.4 RECOMENDAR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, que en los próximos trabajos en redes eléctricas que se realicen al interior de la mina LA NUEVE ELSY, se implementen cajas de conexión para la unión de cables en lugar de empalmes con cinta. 2.5 INFORMAR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARB No. 1028 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 086 del 29 de diciembre de 2020, en lo referente a presentar un informe en el cual indique las labores mineras que requerirán de sostenimiento, conforme a la actualización del plan de sostenimiento y a la proyección de los trabajos mineros para el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					periodo 2020. Razón por la cual, la Autoridad minera se pronunciara frente a las sanciones a las que haya lugar. 2.6 INFORMAR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 017 de 24 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.7 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN S.A.S.		05-04-2021	AUTO PARB No. 0166 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2016, 2017 y 2018, junto con los planos anexos, los cuales fueron radicados en la plataforma de AnnA Minería. 2.2 APROBAR los pagos de regalías de carbón metalúrgico correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías. Información presentada mediante Radicado No. 20211000960812 de 21/01/2021. 2.3 APROBAR los pagos de regalías de 2.000 Toneladas y 320,75 Toneladas de carbón metalúrgico de exportación correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2020, presentados mediante oficio bajo radicado No. 20201000851732 de 10 de noviembre de 2020. 2.4 APROBAR los pagos de regalías 2.000 ton, 748,24 ton de carbón metalúrgico de exportación correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de regalías, presentada mediante Radicado No. 20211000960812 de 21/01/2021. 2.5 APROBAR los pagos de regalías de 27.868,07 ton de carbón metalúrgico de exportación correspondientes al Cuarto (IV)



					Trimestre de 2018, junto con el Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de regalías. 2.6 CONCEDER a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, la prórroga solicitada hasta el día 11 de junio de 2021, en lo referente a la presentación de las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0143 del 13 de marzo de 2020; por lo expuesto en el presente proveído. 2.7 REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 112 del Código de minas, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago de regalías de 62,32 toneladas de carbón metalúrgico de exportación correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, toda vez que en el oficio presentado bajo radicado No. 20201000851732 del 10 de noviembre de 2020, allegó soporte de pago por valor de OCHOCIENTOS DIESISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$816.859) el cual correspondía al Segundo (II) Trimestre de 2020 y no al Tercer (III) Trimestre de 2020 como lo manifestó en dicho escrito, teniendo en cuenta que dicho pago fue evaluado en el concepto técnico PARB-0510 del 03 de agosto de 2020 y aprobado a través de Auto PARB-0919 de 10 de diciembre de 2020. Así mismo, se hace necesario que presente nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, toda vez que aunque en el oficio de presentación de la documentación allegada manifiesta que corresponde a dicho periodo, revisado el mismo en la casilla de periodo declarado fue señalado el Segundo (II) Trimestre de 2020. 2.8 REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de minas, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:
--	--	--	--	--	--



					i) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, con evento No. 164880 y radicado No. 13574-0 de 22 de septiembre de 2020, toda vez que se encontraron inconsistencias en la información registrada. Adicionalmente, el plano de labores mineras se cargó en un formato que no corresponde. Por lo cual, debe ser ajustado en los siguientes aspectos: □ Corregir la información registrada en el ítem C.2 (Ventas) del literal C- Producción y ventas, teniendo en cuenta que no se registró la venta de la producción de carbón térmico. □ Corregir la información registrada en el literal H- Inversión, de tal forma que la información registrada en la primera columna (saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado) coincida con la segunda columna (saldo al 31 de diciembre del año reportado) del FBM presentado para el año 2018. Teniendo en cuenta que la información que se registra en la primera columna del literal H- Inversión del FBM del año 2019, corresponde a la misma información que se registró en la segunda columna del literal H- Inversión del FBM del año 2018. □ Cargar de forma correcta en la herramienta los shapefiles correspondientes al plano del FBM, toda vez que se adjuntó un archivo en un formato que no corresponde, el cual no se puede cargar en el visor del mapa de AnnA Minería. La información correspondiente al plano de labores mineras debe ser cargada en formato shapefile, los cuales deben contener los atributos o características y un sistema de origen definido, de tal forma que permita el cargue y visualización de la información, en el visor del mapa de AnnA minería. Dicha corrección del FBM Anual 2019, deberá ser radicada en el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería. ii) El Formato Básico Minero –Anual 2020, junto con el plano anexo, el cual deberá ser radicado en el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.9 INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que desde el 20 de octubre de 2020, se encuentra en funcionamiento el módulo para la presentación de la obligación de la Póliza minero ambiental; por lo tanto, la presentación del mencionado
--	--	--	--	--	--



					documento, se hará a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de la misma . Por tal motivo, no es objeto de evaluación la Póliza Minero Ambiental No. DL001729, expedida el día 26 de noviembre de 2020, por la Aseguradora “CONFIANZA” con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2021, allegada mediante oficio bajo radicado No. 20201000885922 de 27 de noviembre de 2020. 2.10 se REQUIERE a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto administrativo, radique la Póliza minero ambiental en la plataforma Anna Minería. 2.11. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que respecto a la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No. 20211001005512 de 09 de febrero de 2021, en respuesta al Auto PARB No. 01040 del 21 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB NO. 087 del 30 de diciembre de 2020, en lo referente a presentar un informe que demostrara la aplicación de las siguientes instrucciones técnicas: i) Continuar con la adquisición de los 10 autorrescatadores faltantes, los cuales cumplan con la resolución 958 del 3 de noviembre 2016, ii) Comunicar a superficie el bocaviento del nivel frente 4 y adecuarlo para ruta de escape y para el circuito de ventilación y iii) Adecuar el campamento de los trabajadores conforme a lo establecido en el artículo 22 del decreto 2222 de 1993. Es de señalar que se acepta la documentación presentada. Sin embargo, en la próxima visita que realice la Autoridad minera procederá a verificar el cumplimiento de las mismas. 2.12. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que la Autoridad Minera se pronunciara a través de Acto administrativo de fondo respecto al oficio bajo radicado No.20201000938492 del 28 de diciembre de 2020, por medio del cual allega desistimiento de la solicitud de adición de mineral presentada a través de oficio bajo radicado No. 20185500447422 del 28 de marzo de 2018 con alcance mediante oficio bajo radicado No. 20185500527882 del 28 de junio de 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.13 PONER en conocimiento a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, el concepto técnico PARB No.0120 del 13 de marzo de 2021. 2.14 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA		05-04-2021	AUTO PARB No. 0167 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2014, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre señalado. 2.2 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2020, el cual fue presentado en ceros. 2.3 APROBAR el pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte, por concepto del faltante de pago de la visita de fiscalización del año 2013. 2.4 REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN a la sociedad CEMENTOS SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2020. Se les informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Trámites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5 NO APROBAR Y REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CEMENTOS SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado con radicado No. 15461-0 del 03 de noviembre de 2020, hasta tanto la sociedad titular justifique las inversiones realizadas en el año 2019, las cuales se registraron en el numeral H. “Inversión” del citado formato, ya que en el Informe de Visita PARB No. 0235 del 26 de septiembre de 2019, acogido mediante Auto PARB No. 715 del 04 de octubre de 2019, notificado por Estado PARB No. 0106 del 07 de octubre de 2019, se estableció que “En el recorrido por el área del título minero NO se observó personal realizando labores de explotación. maquinaria, equipos, infraestructura, ni trabajos de beneficio de mineral”. 2.6 NO APROBAR Y REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CEMENTOS SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, el Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado con radicado No. 15455-0 del 03 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que la información suministrada en el numeral D. “Programación del Trabajo”, no es coherente con el tiempo de trabajo transcurrido. Además, se recomienda especificar las inversiones realizadas en el año 2019, las cuales se registraron en el numeral H. “Inversión”, ya que en el Informe de Visita PARB No. 0235 del 26 de septiembre de 2019, acogido mediante Auto PARB No. 715 del 04 de octubre de 2019, notificado por Estado PARB No. 0106 del 07 de octubre de 2019, se estableció que “En
--	--	--	--	--	--



					el recorrido por el área del título minero NO se observó personal realizando labores de explotación maquinaria, equipos, infraestructura, ni trabajos de beneficio de mineral”. 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CEMENTOS SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. 2.8 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CEMENTOS SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el registro de control de producción del IV trimestre de 2019, I y III trimestre de 2020, los certificados de afiliación y planillas de pago a seguridad social de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, y de enero a septiembre de 2020, de los cuatro trabajadores registrados en el Formato Básico Minero Anual 2019, allegado mediante radicado No. 15461-0 del 03 de noviembre de 2020. 2.9 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CEMENTOS SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, justifique de que sector del título minero extrajo el mineral reportado en el cuarto trimestre de 2019 (con una producción de 1.000 toneladas), primer trimestre de 2020 (con una producción de 600 toneladas) y tercer trimestre de 2020 (con una producción de 300 toneladas); dado que en los Informes de Visita PARB No. 0235 del 26 de septiembre de 2019, acogido mediante Auto PARB No. 715 del 04 de octubre de 2019, notificado por Estado PARB No. 0106 del 07 de octubre de 2019 y Informe de Visita PARB No. 0021 del 13 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARB No. 0107 del 21 de febrero de 2020, notificado por Estado PARB No. 0022 del 24 de febrero de 2020,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					no se evidenció actividades de explotación en el área del título minero. 2.10 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0061 del 22 de febrero de 2021, concerniente a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. 20201000879662 del 25 de noviembre de 2020, dentro del trámite de derecho de preferencia conforme a la prerrogativa establecida en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0042 del 05 de febrero de 2021. Es de recordar al titular minero, que el anterior requerimiento, se realizó so pena de declarar desistido el trámite de derecho de preferencia que señala el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en tal sentido, el incumplimiento de esta obligación conllevaría a la terminación de la Licencia de Explotación No. 14127. 2.11 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, que no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0242 del 02 de marzo de 2016 y Auto PARB No. 0479 del 16 de junio de 2017, los cuales requirieron bajo apremio de MULTA, allegar las correcciones del Formato Básico Minero Anual de 2013 y 2015. 2.12 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, que no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0242 de 02 de marzo de 2016 y Auto PARB No. 0479 del 16 de junio de 2017, los cuales requirieron bajo apremio de MULTA, allegar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2013, 2014 y 2015. 2.13 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0119 del 11 de marzo de 2021. 2.14 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO		05-04-2021	AUTO PARB No. 0168 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 96-43-101006778, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 22/09/2021. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual –FBM-2019. 2.3. REQUERIR al Señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión IH8-11141, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: i) El soporte de pago del faltante por concepto de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2020, para el mineral de Oro, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$4.641.599), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ii) El soporte de pago del faltante por concepto de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, para el mineral de Oro, por valor de OCHENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/Cte (\$88.014), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. iii) Los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el respectivo soporte de pago correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestres del 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.
-----------------------	-----------	-------------------------------	--	------------	--



					Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR al Señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión IH8-11141, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero Anual 2020, junto con el respectivo plano de labores, a través del módulo habilitado en la plataforma Anna Minería, de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.5 INFORMAR al Señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión IH8-11141, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio, teniendo en cuenta que no allegó el informe técnico donde se demuestre con los respectivos estudios realizados, que efectivamente el yacimiento presente en el área del título minero no corresponde a oro de aluvión, razón por la cual debe dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0307 del 05 de junio de 2020, PARB No. 777 de 27/10/2015, PARB No. 0660 del 31/07/2017, PARB No. 0459 de 18/06/2018, Autos PARB-0459 de 18/06/2018 y PARB-0013 de 14/01/2019 y Auto PARB No. 915 del 10/12/2020 respecto a lo siguiente: ☐ Presente el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015, por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.015.134), más los
--	--	--	--	--	--



					intereses que se generen desde el 01 de agosto de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago. revisado el expediente digital no se evidencia la presentación del mismo. □ Realizar el pago de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE (\$14.871.321), más los intereses causados desde el 14/04/2014 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías declaradas del primer trimestre de 2014. □ Realizar el pago de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.746.451), más los intereses causados desde el 14/07/2014 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías declaradas del segundo trimestre de 2014. □ Realizar el pago de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$33.269.080), más los intereses causados desde el 18/01/2015 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías declaradas del cuarto trimestre de 2014. □ Realizar el pago de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$4.685.809), más los intereses causados desde el 15/10/2015 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías declaradas del tercer trimestre de 2015. □ Realizar el pago de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.167.642), más los intereses causados desde el 18/01/2016 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías declaradas del cuarto trimestre de 2015. □ Realizar el pago de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$14.735.233), más interés desde el 14/10/2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías declaradas en el tercer trimestre de 2016. □ El Soporte del pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2014, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.636.067), más los intereses que se generen desde el 15/12/2017 hasta la fecha efectiva de pago. □ El Soporte de pago del faltante por conceptos de regalías correspondiente al primer trimestre de 2018 por valor de SIETE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500), más los intereses que se generen a partir del 28/04/2018 hasta la fecha efectiva de pago. ☐ El Soporte de pago del faltante por conceptos de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2018 por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.888), más los intereses que se generen a partir del 17/07/2018 hasta la fecha efectiva de pago. ☐ Elaborar y publicar el plano de riesgos. ☐ Elaborar los procedimientos de trabajos seguros de la actividad minera de explotación, lavada y recuperación de suelos. ☐ Realizar el estudio de medición de ruido y vibraciones para verificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla del tiempo máximo de exposición del trabajador. 2.6 INFORMAR al Señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión IH8-11141, que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0118 del 11 de marzo de 2021. 2.7 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13477	SOCIEDAD MINERA VETAS		05-04-2021	AUTO PARB No. 0169 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Oro y Plata correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.13477, que “La corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2019, teniendo en cuenta que no registró en el ítem producción la información sobre el mineral de Plata, para el cual presentó los formularios para declaración de producción de regalías”, requerida mediante Auto PARB-0426 de 31 de julio de 2020, notificado por estado PARB No. 042 de 4 de agosto de 2020, deberá presentarla en el Sistema

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarla con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones; por lo expuesto en el presente proveído.</i> 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.13477, que respecto a la solicitud de plazo adicional para presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentada mediante oficio bajo radicado No. 20201000720782 del 09 de septiembre de 2020, una vez la Autoridad minera estudie la viabilidad de suscribir Contrato de Concesión, se le requerirá el PTO de acuerdo a las nuevas condiciones del título minero y/o requisitos que se estipulen en la misma. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.13477, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.13477, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías oro y plata correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, presentado a través de oficio bajo radicado No. 20201000785452 del 13 de octubre de 2020. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.13477, el Concepto técnico PARB No. 0660 del 18 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.7 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de
--	--	--	--	--	---



						<i>conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0308-68	MINERA VETAS		05-04-2021	AUTO PARB No. 0170	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Oro correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023539, expedida el día 29 de julio de 2020, por la aseguradora “Seguros del Estado S.A.”, con una vigencia hasta el 27 de julio de 2021. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0308-68, lo siguiente: i) Que respecto del escrito radicado con No. 20201000716792 del 08 de septiembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga de un (1) año para presentar las correcciones al -PTO- requeridas mediante Auto GET-132 del 04/08/2015, donde justificó que requería de dicho plazo para realizar labores de exploración, se indica, que la petición no es viable toda vez que a la fecha el título minero No. 0308-68 se encuentra en etapa de explotación, adicionalmente a ello se observa en el expediente que según la información contenida en los -FBM- Anuales de 2015 a 2018, la sociedad titular registró para estos años labores de exploración, lo que se concluye que a la fecha cuenta con la información suficiente que le permite conocer el yacimiento minero y allegar de esta manera las correcciones solicitadas al -PTO-, de igual manera, presentar la actualización de los recursos y reservas en base al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro aprobado por la CRIRSCO de acuerdo a lo señalado por la resolución 100 de 17/03/2020 expedida por la -ANM-. ii) Que las correcciones del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018 y FBM semestral 2019 y el Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019 deberán ser presentadas en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarla con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019,



					proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones; por lo expuesto en el presente proveído. iii) que la Autoridad Minera evaluara posteriormente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, presentado a través de oficio bajo radicado No 20201000784462. 2.4 REMITIR comunicación a la -CDMB- con el fin de solicitarle se sirvan dar respuesta a la comunicación con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, enviada al correo electrónico: info@cdmb.gov.co el 05 de octubre de 2020, referida a informar el Plan de Manejo Ambiental impuesto según Resolución No. 610 del 11 de junio de 2003, y cedido mediante Resolución No. 1492 de 12 de agosto de 2011 a LEYHAT SUCURSAL COLOMBIA, hoy MINERA VETAS, se mantiene vigente, toda vez que la ANM de conformidad con el derecho de preferencia suscribió el 24/06/2015 el Contrato de Concesión 0308-68, el cual tiene vigencia hasta el 18/07/2034, además verificado el sistema geográfico de la ANM se observa que dicho título presenta superposición del 67,60% con Área de Restauración según la Resolución 2090 de 2014. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No.0308-68, el Concepto técnico PARB N° 0661 de 18 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.	
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	ODA-09081	HV PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S.		05-04-2021	AUTO PARB No. 0171	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la sociedad H.V PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S. (HVMACD SAS), titular de la Autorización temporal No.ODA-09081, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARB No.059 del 22 de enero de 2019, notificado por estado PARB No. 010 del 23 de enero de 2019 y Auto PARB No. 0666

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					del 15 de agosto de 2018, notificado por estado PARB No. 096 del 16 de agosto de en lo referente a: i) los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, ii) El Formato Básico Minero Semestral 2018 y iii) corrección del Formato Básico Minero Anual 2017. 2.2 INFORMAR a la sociedad H.V PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S. (HVMACD SAS), titular de la Autorización temporal No.ODA-09081, que toda vez que el término de prórroga concedido al referido título minero por medio de Resolución No.001686 del 13 de agosto de 2015, venció el día 31 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través de Acto administrativo. 2.3 OFICIAR al Alcalde del Carmen de Chucuri con el fin de reiterar la solicitud presentada mediante oficio bajo radicado No. 20209040416531 del 16 de octubre de 2020, por medio de la cual la Autoridad Minera le solicitó que expidiera certificación en la cual conste el volumen extraído de materiales de construcción y suministrado por la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No.ODA-09081 con destino a la obra contratada, de igual forma certificara los periodos y fechas en las cuales se realizó dicha explotación minera. 2.4 PONER en conocimiento a la sociedad H.V PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S. (HVMACD SAS), titular de la Autorización temporal No.ODA-09081, los conceptos técnicos PARB No.0358 del 20 de mayo de 2020 y PARB No.049 del 12 de febrero de 2021. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS		05-04-2021	AUTO PARB No. 0172 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



					2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3004286, expedida el 08 de octubre de 2020, por la Aseguradora "Previsora Seguros S.A", con vigencia hasta el día 17 de octubre de 2021. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano anexo, radicado en la Plataforma AnnA Minería el 17 de septiembre de 2020. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0105-68, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020. ii) El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2020, junto con el plano anexo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrán acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.4 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB-, para que nos informe el estado del plan de manejo ambiental del título minero 0105-68, el cual fue aprobado e impuesto a través de Resolución No. 01612 del 17 de diciembre de 2010, así mismo remítasele copia de la Minuta del Contrato de Concesión No. 0105-68 junto con el certificado de RMN. 2.5 CONMINAR al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0105-68, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos PARB No. 0914 del 12 de diciembre 2019, notificado por Estado No. 0134 del 13 de diciembre de 2019 y PARB No. 0228 del 28 de abril de 2020, notificado por estado PARB No.032 del 25 de junio de 2020, respecto al Plan de Gestion Social y Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019. 2.6 PONER en conocimiento al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión
--	--	--	--	--	---



					No. 0105-68, el Concepto Técnico PARB No. 0106 de 4 de marzo de 2021. 2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	029-91	MINCAR S.A.		05-04-2021	AUTO PARB No. 0173 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de carbón correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.2 APROBAR el pago de regalías de carbón correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad MINAR S.A.S., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, de conformidad con lo establecido en la cláusula Trigésima Segunda punto 32.1 del mencionado contrato y de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a presentar un: i) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, presentado con evento No. 165420 y radicado No. 13687-0 de 23 de septiembre de 2020, toda vez que aunque se encuentra bien diligenciado, no fue posible validar la información presentada adjunta, esto es, la carta aceptación del profesional quién refrenda el FBM y la copia de la matrícula profesional, el plano de labores mineras y el soporte de detalles de calidad del carbón; por lo cual, debe presentar dicho FBM, con el cargue correcto de la información adjunta en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin ii) El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2020, junto con el plano anexo, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo



					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.4 INFORMAR a la sociedad MINAR S.A.S., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, que la Póliza de Seguro de Cumplimiento Minero Ambiental y de Salarios y Prestaciones No. 21-43-101024171 Anexo 0 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No.21-40-101098880 Anexo 4, allegada mediante oficio bajo radicado No. 20201000890192, no es objeto de evaluación, toda vez que desde el 20 de octubre de 2020, se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 2.5 SE REQUIERE a la sociedad MINAR S.A.S., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, radique en la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la Póliza de Seguro de Cumplimiento Minero Ambiental y de Salarios y Prestaciones, y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. 2.6 PONER en conocimiento de a la sociedad MINAR S.A.S., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, el Concepto Técnico PARB No. 0112 de 9 de marzo de 2021. 2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.	
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	065-92	MINCAR S.A.		05-04-2021	AUTO PARB No. 0174	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de carbón correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).



					2.2 APROBAR el pago de regalías de carbón correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad MINAR S.A.S., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, de conformidad con lo establecido en la cláusula Trigésima Segunda punto 32.1 del mencionado contrato y de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a presentar un: i) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, presentado con evento No. 165418 y radicado No. 13686-0 de 23 de septiembre de 2020, toda vez que aunque se encuentra bien diligenciado, no fue posible validar la información presentada adjunta, esto es, la carta aceptación del profesional quién refrenda el FBM y la copia de la matrícula profesional, el plano de labores mineras y el soporte de detalles de calidad del carbón; por lo cual, debe presentar dicho FBM, con el cargue correcto de la información adjunta en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin ii) El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2020, junto con el plano anexo, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.4 INFORMAR a la sociedad MINAR S.A.S., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, que la Póliza de Seguro de Cumplimiento Minero Ambiental y de Salarios y Prestaciones No. 21-43-101024168 Anexo 0 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101098906 Anexo 3, allegada mediante oficio bajo radicado No. 20201000909752 del 11 de diciembre de 2020, no es objeto de evaluación, toda vez que desde el 20 de octubre de 2020, se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.5 SE REQUIERE a la sociedad MINAR S.A.S., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, radique en la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, Póliza de Seguro de Cumplimiento Minero Ambiental y de Salarios y Prestaciones y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. 2.6 PONER en conocimiento de a la sociedad MINAR S.A.S., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, el Concepto Técnico PARB No. 0113 de 9 de marzo de 2021. 2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A.		05-04-2021	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023320, expedida el 31 de agosto de 2020, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con vigencia hasta el 1 de junio de 2021. 2.2 APROBAR la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101150423, expedida el 31 de agosto de 2020, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con vigencia hasta el 1 de junio de 2021. 2.3 APROBAR el pago de regalías de Carbón correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, de conformidad con lo establecido en la cláusula Trigésima Segunda punto 32.1 del mencionado contrato y de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a presentar un: i) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, presentado con evento No. 165718 y radicado No. 13744-0 de 24 de septiembre de 2020, toda vez que se encontraron inconsistencias en la información registrada. Asi mismo, el plano de labores mineras se cargó en un formato que no corresponde, por lo tanto, debe ser corregido en los siguientes aspectos: ☐ Corregir la información registrada en el ítem C.1 (Producción en bruto) del literal C- Producción y ventas, de tal forma que coincida con la producción declarada en los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de regalías presentados en los cuatro Trimestres del año 2019, teniendo en cuenta que no coincide la producción reportada en el Primer (I) Trimestre de 2019. ☐ Cargar de forma correcta en la herramienta los shapefiles correspondientes al plano del FBM, toda vez que se adjuntó un archivo en un formato que no corresponde, el cual no se puede cargar en el visor del mapa de Anna Minería. La información correspondiente al plano de labores mineras debe ser cargada en formato shapefile, los cuales deben contener los atributos o características y un sistema de origen definido, de tal forma que permita el cargue y visualización de la información, en el visor del mapa de Anna minería. La corrección del FBM anual 2019, deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin ii) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2020, presentado con evento No. 204902 y radicado No. 22895-0 de 10 de marzo de 2021, toda vez que se encontraron inconsistencias en la información registrada. Asi mismo, el plano de labores mineras se cargó en un formato que no corresponde, por lo tanto, debe ser corregido en los siguientes aspectos: ☐ Corregir la información registrada en el ítem B.4 (Producción en bruto) del literal B- Reservas, de tal forma que coincida con la información contenida en el Programa de Trabajos y Obras de Explotación aprobado mediante Auto PARB-0787 de fecha 04 de noviembre de 2020.
--	--	--	--	--	--



					☐ Corregir la información registrada en el ítem C.1 (Producción en bruto) del literal C- Producción y ventas, de tal forma que coincida con la producción reportada en los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de regalías presentados en los Cuatro Trimestres del año 2020, teniendo en cuenta que se reportó en cero (0) la producción del año 2020 en dicho FBM, y la sociedad titular declaró producción de 800 ton durante el Primer (I) Trimestre del mencionado año. ☐ Corregir la información registrada en el literal H- Inversión, de tal forma que la información registrada en la primera columna (saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado) coincida con la segunda columna (saldo al 31 de diciembre del año reportado) del FBM presentado para el año 2019, teniendo en cuenta que la información que se registra en la primera columna del literal H- Inversión del FBM del año 2020, corresponde a la misma información que se registró en la segunda columna del literal H- Inversión del FBM del año 2019. ☐ Cargar de forma correcta en la herramienta los shapefiles correspondientes al plano del FBM, toda vez que se adjuntó un archivo en un formato que no corresponde, el cual no se puede cargar en el visor del mapa de Anna Minería. La información correspondiente al plano de labores mineras debe ser cargada en formato shapefile, los cuales deben contener los atributos o características y un sistema de origen definido, de tal forma que permita el cargue y visualización de la información, en el visor del mapa de Anna minería La corrección del FBM anual 2020, deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.4 CONMINAR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, para que dé cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0114 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No.023 del 25 de febrero de 2020, en lo referente a la presentación de: i) soporte de pago por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$855.162), más los intereses que se generen desde el 27 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto
--	--	--	--	--	--



					de regalías declaradas para el Tercer (III) trimestre de 2015, ii) soporte de pago por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$141.450), más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías declaradas para el Cuarto (IV) trimestre de 2019. Asi como la corrección del correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de regalías en relación al precio base de liquidación de las regalías, de conformidad con lo establecido en la resolución UPME No. 000649 del 30 de diciembre de 2019, iii) Corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales 2015 y 2018 y iv) Corrección del FBM Semestral 2019. 2.5 PONER en conocimiento de a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, el Concepto Técnico PARB No. 0114 de 10 de marzo de 2021. 2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-143	ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA "FERTISUELOS LTDA"		05-04-2021	AUTO PARB No. 0176 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual -FBM- Anual 2019, junto con el plano de avance de labores de dicho periodo, allegado en la plataforma Anna Minería, con evento No. 178243 y radicado No.15550-0 del 5 de noviembre 2020. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, allegado en la plataforma Anna Minería con evento No. 180530 y radicado No.15954-0 del 13 de noviembre de 2020. 2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD ABONOS ORGÁNICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LTDA.,” FERTISUELOS



					LTDA.” en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GB7-143, que : i) No dio cumplimiento al requerimiento de la Reposición Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de junio de 2018, ni a la presentación del documento en donde la SOCIEDAD ABONOS ORGÁNICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LTDA., - FERTISUELOS LTDA, acredite la facultad de Agente Liquidador de la señora ALEJANDRA MARÍA BORDA LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.482.312, en donde además, se establezca de forma clara y expresa, la facultad conferida por los socios para solicitar la renuncia al CONTRATO DE CONCESIÓN No.GB7-143. La Autoridad Minera se pronunciara a través de Acto administrativo de fondo respecto a la solicitud de renuncia al título minero presentada por medio de oficio bajo radicado No. 2019040392432 del 28 de noviembre de 2019, por la señora ALEJANDRA MARÍA BORDA LEÓN. 2.5 PONER en conocimiento de la SOCIEDAD ABONOS ORGÁNICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LTDA.,” FERTISUELOS LTDA.” en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GB7-143, el Concepto Técnico PARB No. 0126 de 18 de marzo de 2021. 2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA		05-04-2021	AUTO PARB No. 0177 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 96-43-101006857, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 4/12/2021. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual –FBM 2019. 2.3 REQUERIR al Señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión RH4-08521, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de



					quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el soporte de pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$591.382) M/CTE; toda vez, que, revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia el respectivo soporte de pago. En el caso de que no se haya realizado el pago dentro del término, se debe presentar el pago del interés causados desde el 3 de septiembre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior, si bien es cierto que mediante oficio radicado No. 20201000640772 del 6 de agosto de 2020, el titular solicitó renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y Construcción y Montaje y así continuar con la etapa de explotación en el referido título minero, en atención al requerimiento realizado en Auto PARB-0737 del 28 de octubre de 2020, se presentó el documento con la información técnica complementaria al Programa de Trabajos y Obras –PTO, documento que se aprobó el 26 de febrero de 2021 de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-001 del 04 de enero de 2021, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera, fecha para la cual el título minero ya se encontraba en el segundo año de la etapa de exploración. Así mismo se informa al titular minero que la autoridad minera resolverá de fondo a través de Acto administrativo, la solicitud presentada a través de radicado No. 20201000640772 del 6 de agosto de 2020, por medio de la cual renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración que en el presente contrato sería el tercer año de exploración y la etapa Construcción y Montaje. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.4 REQUERIR al Señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión RH4-08521, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto certificado del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición. 2.5 REQUERIR al Señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión RH4-08521, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero Anual 2020, junto con el respectivo plano de labores, a través del módulo habilitado en la plataforma Anna Minería, de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.6 INFORMAR al Señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión RH4-08521, que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0117 del 11 de marzo de 2021. 2.7 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 DE ABRIL DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA